

Informe Secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día dieciocho (18) de diciembre de 2020. Los archivos adjuntos son totalmente legibles. Asimismo, la parte actora pone de presente que sobre los inmuebles objeto de la litis existe una orden de reivindicación a favor de la parte aquí demandada, emanada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil en sentencia del 09 de diciembre de 2019, motivo por el cual la parte demandante habría solicitado a esta dependencia judicial que se ordene la suspensión de la orden contenida en el proveído dictado por el superior, hasta tanto sea resuelta este proceso de pertenencia. Pese a la solicitud realizada, la parte demandante no arrima prueba siquiera sumaria de la determinación adoptada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil. A despacho para que provea, Medellín, doce (12) de enero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	JOSE MIGUEL PIEDRAHITA RESTREPO
Demandada	INVERSIONES LESAM S.A
Radicado	05001 31 03 006 2020 00339 00
Asunto	Inadmite demanda.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i) De conformidad con el artículo 82 Numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá ampliar los hechos de la demanda en relación con los acontecimientos presentados entre el año 2011 y 2020. Haciendo énfasis con la suerte de la presunta demanda de simulación absoluta presentada en contra del aquí demandado, tramitada en un primer momento por el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, posteriormente fallada por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y finalmente revocada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín que, según lo afirmado, en la solicitud de medida cautelar innominada, habría ordenado la reivindicación a favor de Inversiones Lesam S.A.

ii) A partir de los hechos de la demanda, aclarará si antaño ha intentado acudir a los estrados judiciales por la misma situación aquí planteada. Asimismo, determinará cuál es la actual destinación que se le viene dando al inmueble objeto de la pretensión de prescripción extraordinaria de dominio, esto es, si está deshabitado, entregado en arrendamiento o si es usado para solucionar la vivienda de los demandantes y/o demandados.

iii) Se requiere a la parte demandante para que aporte prueba siquiera sumaria de la determinación adoptada el día 09 de septiembre de 2019 por el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, en relación con el proceso de simulación absoluta incoado por José Miguel Piedrahita Restrepo en contra de la sociedad Inversiones Lesam S.A. proceso con radicado 05001 31 03 011 2012 00336 00.

iv) De conformidad con el artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso, se servirá aportar documento idóneo con el que sea posible determinar con claridad el valor catastral de cada uno de los inmuebles objeto de pretensión de pertenencia.

v) De conformidad con el Decreto 806 de 2020, se servirá indicar dentro del acápite de pruebas las direcciones electrónicas de cada uno de los terceros llamados a rendir testimonio.

vi) Sírvase indicarle a esta dependencia judicial quienes son los señores Dora Alba Peláez Herrera, persona que aparece referenciada como “cliente” en las facturas de pago de servicios públicos y el señor Santiago Piedrahita Piedrahita quien aparece como contratante del servicio de Tigo Une. Documentos afines con el inmueble identificado con M.I. No. 01-650888 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

vii) Se le pone de presente a la parte demandante que de conformidad con el artículo 78 numeral 10° del Código General del Proceso, la parte demandante deberá abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio de del ejercicio del derecho de petición pueda conseguir. Lo anterior, en relación con las solicitudes insertas en el acápite denominado como “Oficios y Exhortos”.

viii) Con los requisitos aquí exigidos, deberá integrar la demanda en un solo escrito y allegar copias para los anexos y los traslados de la demanda.

vii) El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cumplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/01/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 001.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**